

## **SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO INDIVIDUALIZADO A MUJERES**

ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y EL CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN PARA

### **OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto es el establecimiento de un marco de colaboración entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, a través del Instituto Aragonés de la Mujer, y los Colegios de Abogados de Aragón, representados por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para la prestación del servicio social público gratuito de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres.

### **ACTUACIONES**

1. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres incluye la orientación jurídica puntual y gratuita en los temas que la solicitante plantee. Igualmente comprenderá la información necesaria y el apoyo preciso para la realización de los trámites de solicitud para la asistencia jurídica gratuita.
2. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres conllevará también la organización de un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón para asesorar a la mujer víctima de cualquier violencia desde el momento previo a la interposición de la denuncia o querrela.

### **ÁMBITO SUBJETIVO DEL SERVICIO**

Podrán acceder al servicio objeto del presente convenio las mujeres residentes o con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las mujeres que, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, sean víctimas de cualquiera de las formas de violencia comprendidas en el objeto de este convenio, independientemente de los ingresos que obtengan y cualquiera que sea su nacionalidad.

## ÁMBITO OBJETIVO DEL SERVICIO

### ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LAS SEDES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y DE LOS CENTROS COMARCALES

El servicio de asesoramiento jurídico se atenderá, personal y telefónicamente, en Huesca en la ubicación dispuesta al efecto por el Instituto Aragonés de la Mujer:

En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Huesca, 3 horas a la semana, distribuidos en dos días, una hora y 30 minutos consecutivas.

En las sedes de los Centros Comarcales de Información y Servicios a la Mujer, en Huesca, de acuerdo con lo previsto en los Convenios suscritos anualmente con cada una de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3 Horas a la semana, distribuidos en dos días a razón de 1 hora y 30 minutos consecutivos, en:

HUESCA.- C/ Joaquín Costa, 26 planta baja.- lunes y miércoles de 9,30 a 11 horas

2 horas consecutivas dos días al mes en:

SARIÑENA.- Edif. Ayuntamiento 2º planta.- Martes de 17 a 19 horas

MONZON.- Avda. del Pilar, Comarca del Cinca Medio.- Lunes de 17 a 19 horas

BINEFAR.- Calle Galileo, 9.- Jueves de 17 a 19 horas

AINSA.- Centro de Salud.- Jueves de 16 a 18 horas

JACA.- (D.G.A.) c/ Levante.- martes de 16,30 a 18,30 horas

SABIÑANIGO C/ Serrablo 113, Sede de la Comarca.- lunes de 17 a 19 horas

FRAGA.- C/ San Quintin, 6.- martes de 16 a 18 horas

BARBASTRO.- Pza. de la Constitución 2 (Ayuntamiento) miércoles de 17 a 19 horas

GRAUS.- Pza. Mayor, 17, Sede de la Comarca, jueves de 17 a 19 horas

Para información de los días concretos en cada mes, puede consultarse el calendario en el Teléfono del IAM en Huesca, 974 29 34 70.

No se considerará hábil el mes de agosto, a efectos de prestación del servicio de asesoramiento jurídico.

Se dará preferencia a las mujeres que concierten cita previa sin perjuicio de que si los letrados estuvieran disponibles bien porque no se hubiera concertada ninguna cita, bien porque la persona citada no hubiera acudido, deban atenderse todas a aquellas que se personen dentro del horario establecido.

## **TURNO DE GUARDIA ESPECIAL PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA DE EMERGENCIA A MUJERES VÍCTIMAS DE CUALQUIER VIOLENCIA**

ACCESO AL SERVICIO A TRAVES DEL  
TELÉFONO GRATUITO 900-504-405

1. Los Colegios de Abogados de Aragón establecerán un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón, integrado en el turno de violencia de género regulado en la normativa estatal de asistencia jurídica gratuita, para la asistencia jurídica de emergencia a las mujeres, con independencia de su edad, víctima de cualquier forma de violencia de las contempladas en el artículo 2 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón:

a) Malos tratos físicos, que incluyen cualquier acto intencional de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño en la víctima.

b) Malos tratos psicológicos, que incluyen toda conducta intencional que produce en la víctima la falta de autoestima o el sufrimiento a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros medios semejantes.

c) Malos tratos sexuales, que incluyen cualquier acto sexual forzado por el agresor con violencia o intimidación, o sin que concurra el consentimiento libre y válidamente expresado de la víctima, con independencia de la relación que el agresor guarde con

aquella.

d) Agresiones y abusos sexuales a niñas o adolescentes o corrupción de las mismas, comprensivos de actuaciones, incluidas la exhibición y la observación, que un mayor de edad realiza para su propia satisfacción sexual empleando la manipulación emocional, el prevalimiento de la situación de superioridad, el chantaje, las amenazas, el engaño o la violencia física o psíquica.

e) Acoso sexual, entendido como la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

f) Tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que sea el tipo de relación que une a la víctima con el agresor, y con independencia de la edad de aquella.

g) Mutilación genital femenina, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos y/o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos, por razones culturales o, en general, cualquiera otra que no sea una de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.

h) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, que comprende cualquier tipo de actuación que impida o restrinja el libre ejercicio de su derecho a la salud reproductiva y la maternidad y, por tanto, que afecte a su libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para su salud, así como a su libertad para decidir o no la procreación y para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual, reproductiva o a medios anticonceptivos.

i) Maltrato económico, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijas e hijos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

j) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad de la mujer

La asistencia jurídica de emergencia también se activará en los supuestos de presunto quebrantamiento de una pena, orden de protección o medida cautelar acordada en procedimientos por delitos cometidos contra una mujer.

**LA FINANCIACIÓN DE ESTE SERVICIO SE REALIZA CON LA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.**